



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia 20/05/2024

Página 1 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

MAYO 2024



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 2 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

CONTENIDO

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

5

ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	5
ARTÍCULO 2º. - POLÍTICAS DEL CRÉDITO	5
ARTÍCULO 3º. - FUENTES PARA OTORGAR EL CRÉDITO.....	5
ARTÍCULO 4º. - USUARIOS	6
ARTÍCULO 5º. - AVAL.....	6
ARTÍCULO 6º. - OBLIGACIONES.....	6
ARTÍCULO 7º. - AHORROS.....	7
ARTÍCULO 8º. - CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS CUANDO LOS RECURSOS SEAN INSUFICIENTES	7
ARTÍCULO 9º. - GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.....	8
ARTÍCULO 10º. - REVISIÓN DE LA CARTERA.....	8
ARTÍCULO 11º. - INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.....	8

CAPITULO II - COMITÉ DE CRÉDITO

9

ARTÍCULO 12º. - CONFORMACIÓN	9
ARTÍCULO 13º. - FUNCIONES.....	9
ARTÍCULO 14º. – APROBACIÓN DEL CRÉDITO.....	9
ARTÍCULO 15º. - REUNIONES.....	9

CAPITULO III - DEL CRÉDITO

10

ARTÍCULO 16º. - AMORTIZACIÓN.....	10
ARTÍCULO 17º. - MODALIDADES DE PAGO	10
ARTÍCULO 18º. - TASAS DE INTERÉS.....	10
ARTÍCULO 19º. - CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO.....	11
ARTÍCULO 20º. - GASTOS.....	11
ARTÍCULO 21º. - DESEMBOLSO	11
ARTÍCULO 22º. - REFINANCIACIÓN	12
ARTÍCULO 23º. - VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL AFILIADO HÁBIL Y AVAL	12
CRITERIOS DE ANÁLISIS PARA ACCEDER AL CRÉDITO	12
ARTÍCULO 24º. - CAPACIDAD DE PAGO	12
ARTÍCULO 25º. - RADICACIÓN	13
ARTÍCULO 26º. - DOCUMENTACIÓN	13
ARTÍCULO 27º. - PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES.....	14



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 3 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

ARTÍCULO 28º. - GARANTÍAS	14
ARTÍCULO 29º. - PÓLIZAS DE SEGUROS	14
CAPITULO IV - MODALIDADES DE CRÉDITO	14
ARTÍCULO 30º. - MODALIDADES DE CRÉDITO	14
ARTÍCULO 31º. - LÍNEAS DE CRÉDITO	15
CONSUMO	16
ARTÍCULO 32º. - TIPOS DE CRÉDITO PARA MODALIDAD DE CONSUMO	16
ARTÍCULO 33º. - CRÉDITO ORDINARIO	16
ARTÍCULO 34º. - CRÉDITOS PARA CRUZAR CON PRIMA	17
ARTÍCULO 35º. - CRÉDITOS PARA CRUZAR CON APORTES, CON UTILIDADES Y OTROS.	17
ARTÍCULO 36º. - CRÉDITO PARA VEHÍCULO	18
ARTÍCULO 37º. - CRÉDITO PARA EDUCACIÓN	19
ARTÍCULO 38º. - CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA	20
ARTÍCULO 39º. - PARA CONVENIOS	21
VIVIENDA	21
ARTÍCULO 40º. - TIPOS DE CRÉDITOS PARA LA MODALIDAD DE VIVIENDA	21
ARTÍCULO 41º. - CRÉDITO PARA PRIMERA, SEGUNDA Y DEMÁS VIVIENDAS	21
ARTÍCULO 42º. - REQUISITOS ADICIONALES CONSTRUCCION	23
ARTÍCULO 43º. - CESIÓN DE HIPOTECA	23
ARTÍCULO 44º. - CRÉDITO PARA REPARACIONES LOCATIVAS	24
ARTÍCULO 45º. - DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA	25
ARTÍCULO 46º. - ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS	26
CAPITULO V - RÉGIMEN SANCIONATORIO	26
ARTÍCULO 47º.- SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS	26
ARTÍCULO 48º. - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO	26
CAPITULO VI - MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA	26
ARTÍCULO 49º. - GESTIÓN DE COBRANZA	26
ARTÍCULO 50º. - MECANISMOS DE COBRANZA	27
ARTÍCULO 51º. - HERRAMIENTAS DE NORMALIZACIÓN	27
CAPITULO VII - ETAPAS DE GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA	29
ARTÍCULO 52º.- COBRANZA ADMINISTRATIVA O INSTITUCIONAL	29
CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES	30



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 4 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

ARTÍCULO 53º. - RESERVA DE INFORMACIÓN.....	30
ARTÍCULO 54º. - RESPONSABILIDAD	30
ARTÍCULO 55º. - CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	31
ARTÍCULO 56º. - REQUISITOS DE DESEMBOLSO DE CRÉDITO PARA EX AFILIADOS	31
ARTÍCULO 57º. - VIGENCIA.....	31
PÚBLICO DE INTERES	32
DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	32
CONTROL DE CAMBIOS	32



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 5 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Establecer las políticas y normas para el estudio y concesión de los créditos de manera clara y transparente para todos los Afiliados del Fondo Mutuo de Inversión FIA, que permitan el adecuado otorgamiento de los recursos y garanticen siempre la seguridad en el recaudo de estos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento para el Fondo; las modificaciones que se requieran serán aprobadas única y exclusivamente por la Junta Directiva, y serán divulgadas a los Afiliados.

El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento le corresponden al Comité de Crédito, a los órganos de control y Revisoría Fiscal, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2º. - POLÍTICAS DEL CRÉDITO

En el estudio y otorgamiento del crédito, el Fondo aplicará las siguientes políticas:

- a) La capacidad de préstamos del Fondo, en sus diferentes líneas, queda condicionada a los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Utilizarlo como medio para fomentar el sentido de pertenencia entre los Afiliados.
- c) Orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Afiliados.
- d) Otorgar los créditos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger el patrimonio del Fondo, exigiendo las mejores garantías. Las garantías prendarias o hipotecarias válidas corresponderán a bienes de propiedad del deudor.
- f) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de Afiliados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- g) Propender por el recaudo oportuno y seguro de los préstamos.
- h) Establecer controles para el recaudo de los préstamos.
- i) Gestionar que se contraten los seguros que protejan las deudas a cargo de los Afiliados.
- j) Provisionar la cartera acorde con lo establecido en este reglamento.
- k) Asegurar la utilización de los dineros aprobados para el fin del crédito y en consecuencia aplicar las sanciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 3º. - FUENTES PARA OTORGAR EL CRÉDITO

El Fondo realizará las acciones necesarias tendientes a obtener recursos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito. Los recursos provienen de:

- a) Ahorros de los Afiliados: voluntarios, adicionales, extraordinarios y utilidades reinvertidas.
- b) Recaudos y recuperaciones de cartera.
- c) Aportes patronales en cabeza de cada Afiliado.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 6 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- d) La Contribución Especial realizada por la empresa patrocinadora.
- e) Colocación de dinero en el Mercado Público de Valores.
- f) Otros recursos: Provenientes de actividades relacionadas con su objeto social y la ley.

PARÁGRAFO 1. El Fondo podrá aprobar préstamos a sus Afiliados acorde con lo dispuesto en la normatividad legal vigente. Los Administradores del Fondo podrán restringir las diferentes líneas de crédito en cualquier momento.

ARTÍCULO 4º. - USUARIOS

Podrán ser usuarios de los servicios de crédito los Afiliados hábiles. Se entiende por Afiliado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre inscrito en el registro del Fondo y al día en sus obligaciones para con éste.

ARTÍCULO 5º. - AVAL

Cuando el crédito solicitado supere los ahorros que el Afiliado posee, los préstamos podrán ser garantizados por otro Afiliado, quien dará su autorización a través de la página web, igualmente deberá suscribir el pagaré en calidad de Aval.

El Aval debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliado hábil del Fondo.
- b) Tener cupo de ahorros disponible.

El Aval se obliga solidariamente en el pago del crédito, es decir, responde por el cien por ciento (100%) del valor del crédito que garantiza y su capacidad de endeudamiento se reduce de acuerdo con el valor que respalda.

Mientras un Afiliado cuente con un crédito respaldado por otro Afiliado en calidad de Aval, el deudor no podrá realizar retiros parciales de ahorros y/o utilidades reinvertidas.

Si el crédito es cancelado por el Aval, al momento de la cancelación total de la deuda, éste puede solicitar que el Fondo le haga entrega del pagaré con una certificación indicando la fecha del pago total y el valor pagado por el Aval.

El retiro del Fondo del Afiliado que sirvió de Aval obliga al Afiliado deudor a ajustar la garantía en el término máximo de treinta (30) días calendario, de haber recibido la comunicación por parte del Fondo dando aviso de lo pertinente; si no lo hace, habrá lugar a la exigibilidad de la obligación por falta de la garantía requerida.

Los Administradores del Fondo no podrán respaldar en calidad de Aval ningún crédito asumido por los Afiliados.

ARTÍCULO 6º. - OBLIGACIONES

Obtenido el crédito, los deudores quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo plan de pagos, a través de descuentos por nómina o pago por consignación en la cuenta del Fondo.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 7 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- b) Autorizar al Fondo, para que, en caso de retiro, descunte el saldo de sus obligaciones pendientes de sus ahorros y de la liquidación de sus prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos pagados por el empleador.
- c) En caso de pérdida de la calidad de Afiliado del Fondo, cancelar los saldos de los créditos vigentes cuando los ahorros y prestaciones sociales no cubran la totalidad de estos.
- d) Constituir y mantener vigente las pólizas de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía y de vida de deudores.
- e) Reemplazar las garantías cuando le sea solicitado.
- f) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- g) Aceptar la supervisión de la inversión de los recursos del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
- h) Cuando por cualquier circunstancia se incurra en mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o no se efectúen los descuentos de cuotas de préstamos por el sistema de nómina, el Afiliado estará obligado a informar y cancelar los valores atrasados a través de consignación bancaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la nómina o de su notificación.
- i) El Afiliado acepta y autoriza al Fondo y/o al tercero que este designe para consultar y obtener el reporte de su endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.

ARTÍCULO 7º. - AHORROS

Cuando este reglamento mencione la palabra AHORRO en forma singular o plural, se entenderá como los ahorros consolidados del deudor que no hayan sido dados en garantía de pago o aval.

PARÁGRAFO. El afiliado podrá pignorar sus ahorros con el fin de garantizar la cobertura en un 100% como garantía de una obligación de crédito.

ARTÍCULO 8º. - CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS CUANDO LOS RECURSOS SEAN INSUFICIENTES

En caso de que los recursos para el crédito llegasen a ser insuficientes para satisfacer la demanda, los créditos se otorgarán de acuerdo con los puntajes obtenidos de la aplicación de los siguientes criterios:

1.- Línea de Crédito:	Peso porcentual	Puntaje
Compra de primera vivienda	40%	Cinco (5) puntos
Construcción primera vivienda		Cinco (5) puntos
Compra de lote		Cuatro (4) puntos
Cancelación de hipoteca		Tres (3) puntos
Cambio de vivienda, compra de otra vivienda u otro lote		Un (1) punto
Educación		Cuatro (4) puntos
Otros		Un (1) punto



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 8 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

2.- Ingresos Mensuales	Peso porcentual	Puntaje
Hasta cuatro (4) veces el SMLV	30%	Tres (3) puntos
Más de cuatro (4) veces y hasta siete (7) veces el SMLV		Dos (2) puntos
Más de siete (7) veces el SMLV		Un (1) punto
3.- El monto del ahorro dividido sobre el salario vigente al tiempo de la solicitud, que se encuentre libre de deuda con el Fondo.	30%	A partir de cinco veces el salario ahorrado, se otorgará un (1) punto.

De presentarse igual puntaje, el crédito se otorgará en el orden de radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 9º. - GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Los Administradores velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio, para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTÍCULO 10º. - REVISIÓN DE LA CARTERA

La Junta Directiva y la Gerencia revisarán en forma semestral (junio y diciembre) y consolidada la situación de la cartera de crédito; para lo cual la Gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTÍCULO 11º. - INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Previo al otorgamiento del crédito el afiliado suscribirá la constancia de conocer como mínima las siguientes condiciones de la operación de crédito mediante los cuales el afiliado manifieste su aceptación. Para lo anterior el Fondo informará al afiliado deudor de forma comprensible y legible, como mínimo, lo siguiente:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés corriente e interés de mora (indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y si es fija o variable a lo largo de la vida del crédito señalando su equivalente en tasa efectiva anual. Si la tasa es variable, debe quedar claro cuál es el índice al que quedará atada su variación y el margen.).
- Plazo y tabla de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Forma de pago.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Las condiciones de prepago.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al afiliado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 9 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- j) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- k) Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del afiliado.

CAPITULO II - COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 12º. - CONFORMACIÓN

El Comité de Crédito se conformará con las siguientes personas:

- a) El Gerente del Fondo.
- b) Un miembro de la Junta Directiva.
- c) Un Afiliado hábil.

ARTÍCULO 13º. - FUNCIONES

El Comité de Crédito tiene la función de estudiar y aprobar los créditos, según las instancias de aprobación establecidas en este reglamento.

Evaluar y dar viabilidad del desembolso a las solicitudes de crédito aprobadas a quienes no ostentan la calidad de afiliado hábil, sin importar la línea de crédito.

ARTÍCULO 14º. – APROBACIÓN DEL CRÉDITO

La aprobación de los créditos será de acuerdo con las siguientes instancias:

INSTANCIA DE APROBACIÓN	LÍNEAS DE CRÉDITO
Comité de crédito	Vivienda (adquisición) - Cesión de hipoteca – Reparaciones Locativas
Gerente	Vehículo – Ordinario
Asesores Financieros	Compra de cartera – Convenio – Educativo - Prima

PARÁGRAFO 1. Los créditos para cruzar con aportes serán aprobados por la página web de manera automática de acuerdo con la disponibilidad de los aportes de cada afiliado.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de crédito aprobadas a quienes no ostenten la calidad de afiliado hábil serán evaluadas nuevamente por los comités de crédito y riesgos para la aprobación de su viabilidad y desembolso.

ARTÍCULO 15º. - REUNIONES

El Comité de crédito revisará las solicitudes por medio de la página web del Fondo, de acuerdo con la demanda de solicitudes, teniendo en cuenta que como mínimo se analizarán créditos una vez al mes.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 10 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

CAPITULO III - DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 16º. - AMORTIZACIÓN

La amortización del crédito será realizada a través de descuentos por nómina, de no efectuarse aquella el Afiliado estará en la obligación de consignar en las cuentas del Fondo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la nómina correspondiente. Vencido este plazo empezarán a correr intereses por mora.

Los valores adeudados junto con los intereses moratorios serán informados a la empresa patrocinadora para el correspondiente descuento por nómina en el mes siguiente.

Igualmente podrán realizarse amortizaciones extraordinarias a los créditos con recursos propios mediante consignación o descuento por nómina.

ARTÍCULO 17º. - MODALIDADES DE PAGO

Para la cancelación de los créditos otorgados por el Fondo se definen dos (2) modalidades de pago a saber:

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Con esta modalidad se podrán pactar cuotas extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. Se pueden recoger créditos a largo plazo, quedando el crédito resultante a la tasa más alta de los que se recogen.

PARÁGRAFO 2. Un crédito ordinario puede recoger un crédito de vivienda, pero un crédito de vivienda no puede recoger un crédito ordinario.

ARTÍCULO 18º. - TASAS DE INTERÉS

Las tasas de interés se determinarán para cada línea de crédito, teniendo en cuenta además de las políticas del Fondo, las tasas existentes en el mercado, la tasa de usura establecida por la entidad encargada y la condición de afiliado del deudor.

La tasa aplicable al crédito se determinará en el momento del desembolso.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de inversión del Fondo, la cual no excederá el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses moratorios serán los máximos permitidos por la ley comercial al momento del pago.

PARÁGRAFO 2. Las tasas de interés cobradas por el Fondo serán revisadas como mínimo semestralmente por la Junta Directiva y publicadas por la Gerencia en la página web del Fondo.

PARÁGRAFO 3. La **tasa de interés preferencial** se entiende como aquella tasa aplicable al crédito, siempre y cuando mantenga su calidad de afiliado hábil, **la tasa de interés no preferencial** se entiende como aquella tasa aplicable al crédito en cualquiera de las etapas del crédito a quienes no ostenten la calidad de afiliado hábil.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 11 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

PARAGRAFO 4. Las tasas de interés para quienes no ostenten la calidad de afiliado hábil comenzaran a regir a partir de la fecha de su desvinculación del Fondo.

Para la publicación y difusión de las tasas de interés, éstas se expresarán en términos efectivos anuales estableciendo la tasa vigente para cada una de las líneas de crédito.

ARTÍCULO 19º. - CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO

El Comité de Crédito, o la instancia respectiva, tendrán en cuenta los siguientes criterios en el momento del estudio para el otorgamiento del crédito:

- a) Embargos vigentes.
- b) Disponibilidad de recursos en el Fondo para préstamos.
- c) Capacidad de pago del deudor durante la vigencia del crédito.
- d) Monto consolidado de los ahorros.
- e) Idoneidad y cumplimiento de condiciones del Avalista, si aplica.
- f) Evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante, tales como hábitos de pago que figuran las centrales de riesgo del sector financiero, si aplica.
- g) De ser necesario podrá solicitarse al Afiliado: documentos, constitución de garantías y formas de amortización adicionales a las que se enumeran en el presente reglamento como requisito para otorgar el crédito.
- h) Estudio del plan de pagos presentado.
- i) Qué el(los) vendedor(es) no figure(n) en las listas de financiación del terrorismo y lavado de activos.
- j) Los afiliados que tengan obligaciones financieras con reportes en mora en las centrales de información financiera, sus solicitudes de crédito serán evaluadas por el comité de crédito.

El Fondo, una vez aprobado un crédito que requiera de garantía hipotecaria o prendaria, podrá expedir cartas o certificaciones a los vendedores donde señale que garantiza el desembolso del crédito una vez se hayan protocolizado las garantías exigidas. De esta forma el vendedor podrá firmar los documentos de transferencia de la propiedad de los bienes objeto del crédito.

ARTÍCULO 20º. - GASTOS

Los gastos que demanden la constitución de garantías, los seguros, impuestos, honorarios a abogados por estudio de títulos, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el Afiliado beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 21º. - DESEMBOLSO

Se realizará al vendedor o al Afiliado dependiendo de la modalidad de crédito, en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles desde el momento de la entrega en el Fondo de la totalidad de los documentos exigidos para el préstamo aprobado.

En caso de no ostentar la calidad de afiliado hábil, este deberá presentar la documentación requerida de acuerdo con los requisitos de desembolsos de crédito exigidos para ex afiliados, estos requisitos serán validados por los comités de crédito y riesgo, Una vez tomada la decisión de los comités se comunicará si es aprobado el desembolso.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 12 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

El Fondo únicamente realizará desembolsos a terceros en las siguientes líneas de crédito: compra de vehículo, vivienda, compra de cartera, cesión de hipoteca y crédito educativo, para lo cual, el afiliado deberá estipular el beneficiario de pago en el documento contractual objeto de dicha transacción.

En el caso de las líneas de crédito de reparaciones locativas y construcción el desembolso podrá realizarse al afiliado y/o un tercero estipulado en el documento contractual.

ARTÍCULO 22º. - REFINANCIACIÓN

Se entiende por refinanciación la posibilidad que tienen los Afiliados de cambiar las condiciones pactadas de un crédito que no se encuentre en mora, en cuyo caso el Gerente analizará la solicitud y determinará las condiciones.

ARTÍCULO 23º. - VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL AFILIADO HÁBIL Y AVAL

Para efectos de la comprobación de la información entregada por el afiliado y/o aval, se deberán presentar y verificar los siguientes documentos:

Documentos	Afiliados del Fondo
Solicitud completa y correctamente diligenciada, con firma del afiliado hábil y Aval(es)	X
Autorización para descuento por nómina/libranza firmada por afiliado hábil y Aval(es)	X
Pagaré y carta de instrucciones.	X
Los comprobantes de nómina de los últimos tres meses en los cuales se especifiquen las deducciones y sus conceptos, del afiliado hábil y Aval(es) o documentación del afiliado (novedades de nómina).	X

CRITERIOS DE ANÁLISIS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

ARTÍCULO 24º. - CAPACIDAD DE PAGO

Para la aprobación de los créditos se verificará la capacidad de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Capacidad de Pago Interna:** Para establecer la capacidad de pago del Afiliado, se tendrá en cuenta el salario básico mensual (sin subsidios, auxilios, horas extras, recargos, bonificaciones o cualquier otro ingreso que no sea permanente) y egresos totales (incluidos los destinados a ahorro en el Fondo y la cuota del préstamo en estudio).
- Capacidad de Pago Total:** Para créditos superiores a quince (15) SMMLV, se tendrá en cuenta para el estudio, además de la capacidad de pago interna, los compromisos externos con entidades financieras, tarjetas de crédito y las obligaciones en las que el solicitante figure como garante de obligaciones de terceros. Para efectos del estudio del crédito, la sumatoria de las cuotas mensuales de las obligaciones financieras, incluyendo el valor de la cuota del crédito que está solicitando, en ningún caso podrán exceder el 80% del salario básico mensual o el valor mensual de la pensión, sin que el ingreso neto



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 13 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

mensual recibido sea inferior al salario mínimo vital o a un salario mínimo mensual legal vigente.

- c) Solvencia del Deudor:** Se establece a través de las variables como el nivel de endeudamiento y la calidad de composición de los activos, pasivos, capacidad patrimonial y contingencias.
- d) Perfil de riesgo.** El Fondo FIA diseñó un modelo de otorgamiento para la calificación del perfil de riesgo de sus afiliados solicitantes de crédito, dicho modelo esta desarrollado en el Manual SARC y hace parte integral de los criterios mínimos de otorgamiento del presente artículo y contempla las siguientes variables:
- 1) Perfil de riesgo.
 - 2) Capacidad de pago (Descuento por nómina).
 - 3) Endeudamiento.
 - 4) Garantía.
 - 5) Selección de variables cualitativas y cuantitativas.
- e) Escala de clasificación de riesgo de crédito.** Es la regla de asignación de la calificación de un afiliado. Esta escala comprende las calificaciones: A, B, C, D, E. Siendo A la calificación con menor riesgo y E la de mayor riesgo.
- f) Centrales de información financiera:** Se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) aval(es) para la realización de la consulta y reporte, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios.

La información del historial crediticio de los solicitantes de crédito se incorporará para su análisis y valoración en el modelo de otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 25º. - RADICACIÓN

Las solicitudes de crédito se realizarán en la página web del Fondo, donde se radicarán por orden de llegada y serán atendidas de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos del crédito y la disponibilidad de recursos financieros.

ARTÍCULO 26º. - DOCUMENTACIÓN

Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trate este Reglamento, se deberá mantener en el expediente electrónico del crédito del Afiliado, la información personal y financiera empleada para el estudio del crédito aplicando la tabla de retención documental establecida por el Fondo.

Los documentos e información mínima que se analizan para el estudio del crédito son:

- a) Solicitud de crédito, donde se establezca claramente:
- Monto del valor solicitado.
 - Línea de crédito a la que pide aplicar.
 - Plazo de amortización.
 - Modalidad de pago.
 - Cuotas extraordinarias.
 - Abono con cesantías (en los términos en que la ley establezca).



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 14 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- b) Comprobantes de nómina de los últimos tres meses.
- c) Estado de Cuenta en el Fondo.
- d) Simulación de la tabla de amortización del crédito, con la tasa de interés vigente para la línea de crédito solicitada.

PARÁGRAFO 1. El Comité de crédito o la instancia pertinente podrán solicitar documentación adicional en caso de requerirse para aprobar el crédito o para asegurar la destinación de los recursos.

ARTÍCULO 27º. - PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

Para todos los créditos el Afiliado y Aval, de ser el caso, deben firmar un pagaré y su correspondiente carta de instrucciones correspondiente al procedimiento establecido con los pagarés.

PARÁGRAFO 1. Los afiliados firmarán un único pagaré y carta de instrucciones por cada modalidad de crédito establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28º. - GARANTÍAS

Para recibir el valor del crédito previo al desembolso del crédito, el Afiliado deberá constituir las garantías requeridas según el monto y la modalidad de este.

PARÁGRAFO 1. El Afiliado y el Aval, cuando fuere el caso, darán en garantía de sus obligaciones los dineros ahorrados en su cuenta del Fondo a favor del Fondo Mutuo de Inversión, por la cuantía que corresponda.

PARÁGRAFO 2. Dependiendo de la línea de crédito se otorgará garantía prendaria o hipotecaria de bienes propios del deudor, ésta última abierta y sin límite de cuantía. Cuando la garantía hipotecaria sea utilizada para un crédito diferente al de vivienda o como garantía para segunda vivienda, el inmueble no podrá tener registrado Patrimonio de Familia o Afectación a Vivienda Familiar.

PARÁGRAFO 3. El afiliado podrá respaldar su crédito con más de una garantía.

ARTÍCULO 29º. - PÓLIZAS DE SEGUROS

Los créditos que otorgue el Fondo deberán contar, durante la vigencia del mismo, con los seguros que correspondan a cada línea de crédito, teniendo como primer beneficiario al Fondo. Todos los créditos contarán con un seguro de vida deudor que será contratado directamente por el Fondo y descontado mensualmente junto con la cuota pactada.

CAPITULO IV - MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 30º. - MODALIDADES DE CRÉDITO

Se entienden como créditos las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios. A continuación, se definen las siguientes modalidades de crédito.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 15 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- a) **Crédito de consumo:** es el constituido por las operaciones activas de crédito realizadas con personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.
- b) **Crédito de vivienda:** son considerados créditos de vivienda, independientemente del monto, son otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, lotes o para la construcción de vivienda individual, la reparación, remodelación, subdivisión o mejoramiento de vivienda usada.

ARTÍCULO 31º. - LÍNEAS DE CRÉDITO

Para el servicio de crédito, se establecen las siguientes líneas de crédito dentro de cada modalidad:

1. Modalidad de consumo:
 - a) Ordinario
 - b) Para cruzar con prima.
 - c) Para cruzar con aportes, con utilidades y otros.
 - d) Vehículo.
 - e) Compra de cartera.
 - f) Educativo.
 - g) Convenio
2. Modalidad de Vivienda:
 - a) Crédito para primera vivienda.
 - b) Crédito para segunda y demás viviendas.
 - c) Construcción
 - d) Cesión de hipoteca.
 - e) Crédito para reparaciones locativas.

PARÁGRAFO 1. La cuota mínima de créditos de la categoría de consumo con descuento mensual será equivalente al 10% del SMMLV y para los créditos de la categoría de vivienda será de 30% del SMMLV. Los aportes con las primas no podrán superar el 60% del valor de la prima legal y extralegal.

PARÁGRAFO 2. Los Afiliados podrán adquirir simultáneamente créditos de diferentes líneas, siempre que se cumpla lo establecido en el presente reglamento respecto a la capacidad de pago.

PARÁGRAFO 3. Los Afiliados que devenguen salario integral podrán pactar cuotas extras en el plan de pagos en los meses de junio y diciembre hasta el 30% del valor de su salario mensual.

Los deudores deben cumplir además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, con los siguientes requisitos especiales para cada crédito:



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 16 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

CONSUMO

ARTÍCULO 32º. - TIPOS DE CRÉDITO PARA MODALIDAD DE CONSUMO

El crédito de consumo puede darse en las siguientes líneas:

- a) Ordinario
- b) Para cruzar con prima
- c) Para cruzar con aportes, con utilidades y otros
- d) Vehículo.
- e) Compra de cartera.
- f) Educativo.
- g) Para locales comerciales.
- h) Convenios.

PARÁGRAFO 1. El afiliado contará con treinta (30) días calendario para el desembolso de los créditos de la modalidad de consumo, de lo contrario deberá hacer una nueva solicitud.

ARTÍCULO 33º. - CRÉDITO ORDINARIO

Se entenderá por Crédito Ordinario el otorgado para libre destinación, el cual podrá pactarse en cuotas mensuales y/o sobre las primas de junio o diciembre.

Garantía - Monto	El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados por cuenta de su ahorro consolidado, por la cuantía que corresponda. Si el valor solicitado excede sus ahorros puede presentar un aval que respalde la diferencia entre el valor solicitado y sus ahorros consolidados. Garantía hipotecaria: El afiliado deberá cumplir con las características detalladas en el presente reglamento.
Plazo máximo de pago	Será de sesenta (60) meses.
Modalidad de pago	Cuotas fijas mensuales y/o sobre las primas de junio y diciembre. También se puede pactar en el plan de amortización el 5% del ahorro en forma anual.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 17 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

ARTÍCULO 34°. - CRÉDITOS PARA CRUZAR CON PRIMA

Créditos otorgados para libre destinación, el cual sólo puede pactarse en una sola cuota.

Garantía	El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados por cuenta de su ahorro consolidado, por la cuantía que corresponda.
Monto	El crédito no podrá exceder el 90% monto de la prima, ni de sus ahorros consolidados en el Fondo.
Modalidad de pago	Se paga en una sola cuota sobre dicha prima incluyendo los intereses.
Plazo para presentar documentos	Podrá solicitarse dentro de los ciento ochenta (180) días previos a la fecha máxima establecida por el empleador para el reporte de novedades sobre la prima que el Afiliado vaya a recibir.

PARÁGRAFO 1. Los créditos para cruzar con prima no podrán contar con un aval como garantía.

ARTÍCULO 35°. - CRÉDITOS PARA CRUZAR CON APORTES, CON UTILIDADES Y OTROS

Créditos otorgados para libre destinación, el cual sólo puede pactarse en una sola cuota.

PARÁGRAFO 1. En el estudio del crédito se debe verificar que el afiliado cumpla lo establecido en el Fondo para el retiro parcial de los aportes, ahorros consolidados y/o las utilidades, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. Este tipo de créditos serán aprobados por la página web de manera automática de acuerdo con la disponibilidad de los aportes de cada afiliado, y no requieren la consulta en las centrales de riesgo.

Garantía	El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados en su cuenta de su ahorro consolidado, por la cuantía que corresponda.
Monto	Hasta el 90% del valor disponible en sus ahorros.
Modalidad de pago	Se paga en una sola cuota sobre los ahorros respectivos incluyendo los intereses.
Plazo para presentar solicitud	Podrá solicitarse hasta cuatro (4) meses antes de las fechas estipuladas para retiro de aportes y utilidades.

ARTÍCULO 36º. - CRÉDITO PARA VEHÍCULO

Se otorga para compra de vehículo no superior a cinco (5) años de antigüedad (modelo), siempre y cuando se trate de vehículos de placa particular y uso familiar.

Garantía - Monto	<p>Para el desembolso del crédito el Afiliado deberá tener un ahorro consolidado del diez por ciento (10%) del valor del crédito, el cual deberá darse en garantía para el pago de la obligación hasta cancelar el cien por ciento (100%) de la deuda.</p> <p>Podrá presentar un aval que respalde la diferencia entre el valor solicitado y sus ahorros consolidados.</p> <p>Garantía prendaria-Garantía hipotecaria: el afiliado deberá cumplir con las características detalladas en el presente reglamento.</p>
Plazo máximo de pago	El plazo máximo del crédito será de sesenta (60) meses.
Modalidad de pago	Cuotas fijas mensuales y/o sobre las primas de junio y diciembre. También se puede pactar en el plan de amortización el 5% del ahorro en forma anual.
Plazo para presentar documentos	Máximo de treinta (30) días calendario para presentar la promesa de compraventa después de aprobado el crédito.
Requisitos	<p>Constituir garantía de póliza todo riesgo de automóviles, que estipule en su caratula al Fondo como beneficiario, esta deberá contar con cláusula de renovación automática, revocación y/o modificación con previo aviso.</p> <p>En el caso de tomar una póliza individual se deberá presentar el soporte de pago total.</p>

PARÁGRAFO 1. - REQUISITOS ADICIONALES CREDITO DE VEHICULO. Adicional a la documentación general de los créditos, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de tradición del vehículo, cuando sea usado.
- b) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a adquirirse.
- c) Factura de venta del concesionario, si el vehículo es nuevo.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 19 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

PARÁGRAFO 2. - GARANTÍA PRENDARIA. Para el desembolso del crédito se deberá presentar documento idóneo donde figure registrada, ante la Secretaría de Tránsito, el contrato de prenda sobre el vehículo a favor del Fondo.

PARÁGRAFO 3. - SEGURO TODO RIESGO. El vehículo deberá estar asegurado contra todo riesgo durante el término de vigencia del crédito, siendo beneficiario el Fondo y cuyo valor asegurable no podrá ser inferior al valor comercial del vehículo publicado por FASECOLDA. El incumplimiento de este compromiso hará exigible el saldo insoluto de la deuda.

PARÁGRAFO 4. - RENOVACIÓN PÓLIZA. Para el caso de las pólizas individuales el afiliado tendrá un mínimo de treinta (30) días antes de su vencimiento para presentar los requisitos. En caso de no cumplir con dichos requisitos el Fondo podrá efectuar el pago de la póliza y realizar el cobro de esta mediante el crédito vigente, dicho valor será sumado al capital del crédito.

PARÁGRAFO 5. - COMPRAR CARTERA DE CRÉDITO DE VEHÍCULO.

Cuando se trate del traslado de una obligación financiera desde otra entidad, además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el afiliado deberá presentar la certificación de la entidad donde indique la línea de crédito. El Fondo pagará directamente a la entidad y el afiliado tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para realizar la pignoración y establecer la póliza todo riesgo de automóviles a favor del Fondo.

ARTÍCULO 37º. - CRÉDITO PARA EDUCACIÓN

Serán otorgados para Educación Superior del Afiliado o de su grupo familiar primario (cónyuge e hijos), el plazo máximo del crédito dependerá de la modalidad del programa académico, serán desembolsados directamente a la institución educativa previa presentación del recibo de matrícula y no excederá los doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por créditos de Educación Superior: estudios técnicos, pregrados, especializaciones, diplomados, maestrías.

Garantía	El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados por cuenta de su ahorro consolidado, por la cuantía que corresponda. Podrá presentar un aval que respalde la diferencia entre el valor solicitado y sus ahorros consolidados.
Monto	Según el valor del recibo de pago presentado.
Plazo máximo de pago	El plazo máximo del crédito será de doce (12) meses.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 20 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

Modalidad de pago	Cuotas fijas mensuales y/o sobre las primas de junio y diciembre. También se puede pactar en el plan de amortización el 5% del ahorro en forma anual. Deberá comprometer en los abonos el auxilio educativo otorgado por la empresa patrocinadora.
Plazo para presentar documentos	Máximo de quince (15) días calendario para presentar el recibo de pago expedido por la institución educativa después de aprobado el crédito.

PARÁGRAFO 1. - REQUISITOS ADICIONALES CREDITO EDUCATIVO. Para el desembolso del crédito, adicional a la documentación general de los créditos, se deberán presentar el recibo de pago de la institución educativa.

ARTÍCULO 38º. - CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA

Se otorga para compra de todo tipo de cartera.

PARÁGRAFO 1. Esta línea también aplica para Afiliados que se encuentren reportados en las centrales de riesgo. En este caso no aplica el respaldo de un aval.

Garantía - Monto	El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados por cuenta de su ahorro consolidado, por la cuantía que corresponda. Garantía hipotecaria: el afiliado deberá cumplir con las características detalladas en el presente reglamento.
Plazo máximo de pago	Será de sesenta (60) meses.
Modalidad de pago	Cuotas fijas mensuales y/o sobre las primas de junio y diciembre. También se puede pactar en el plan de amortización el 5% del ahorro en forma anual.
Plazo para presentar documentos	Máximo quince (15) días calendario para presentar las certificaciones de deuda de las entidades financieras después de aprobado el crédito.

PARÁGRAFO 2. - REQUISITOS ADICIONALES COMPRA DE CARTERA. Para el estudio del crédito, adicional a la documentación general de los créditos, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) copia de los extractos de la cartera a recoger en las diferentes entidades.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 21 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

PARÁGRAFO 3. Los créditos para compra de cartera no podrán contar con un aval como garantía.

ARTÍCULO 39°. – PARA CONVENIOS.

Se otorga para afiliados que deseen realizar créditos por la línea de convenio.

Garantía - Monto	El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados por cuenta de su ahorro consolidado, por la cuantía que corresponda.
Plazo máximo de pago	Será de seis (6) meses.
Modalidad de pago	Cuotas fijas mensuales

VIVIENDA

ARTÍCULO 40°. - TIPOS DE CRÉDITOS PARA LA MODALIDAD DE VIVIENDA.

El crédito para vivienda puede darse en las siguientes líneas:

- Crédito para primera vivienda.
- Crédito para segunda y demás viviendas.
- Construcción
- Cesión de hipoteca.
- Crédito para reparaciones locativas.

PARÁGRAFO 1. El afiliado contará con un máximo de ciento cincuenta (150) días calendario para el desembolso después de ser aprobado el crédito, de lo contrario deberá hacer una nueva solicitud.

PARÁGRAFO 2. En cualquiera de los tipos de crédito para la modalidad de vivienda el afiliado deberá cumplir con el 15% de ahorros consolidados como garantía para la otorgación del crédito.

ARTÍCULO 41°. - CRÉDITO PARA PRIMERA, SEGUNDA Y DEMÁS VIVIENDAS

Aquél otorgado para adquisición de primera, segunda y demás viviendas, compra de lote con servicios públicos y/o construcción.

PARÁGRAFO 1. Los créditos de primera, segunda y demás viviendas, compra de lote con servicios públicos y/o construcción, únicamente difieren en la tasa. Otorgando el beneficio de una tasa más baja a los Afiliados que deseen adquirir su primera vivienda.

PARÁGRAFO 2. Se entiende como crédito de primera vivienda:

- Cuando sea su primer crédito de vivienda en el Fondo, siempre y cuando no haya tenido crédito de vivienda con la empresa patrocinadora.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 22 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- b) El Afiliado accedió a vivienda en el pasado y por razones que serán objeto de análisis por parte del Fondo, hoy no la tiene. No aplica para situaciones de venta de la vivienda para acceder a una mejor.
- c) Que el Afiliado solo tengan en propiedad un lote y requieran construirlo para su vivienda familiar.

PARÁGRAFO 3. Para este tipo de crédito el Fondo podrá aprobar dentro del valor del préstamo el valor de adecuaciones locativas, los gastos para realizar los trámites notariales, de anotación y registro, y de constitución de hipoteca. Lo anterior debe estar cubierto por la garantía hipotecaria.

Garantía - Monto	Para el desembolso del crédito el Afiliado deberá tener un ahorro consolidado del quince por ciento (15%) del valor del crédito, el cual deberá darse en garantía para el pago de la obligación hasta cancelar el cincuenta por ciento (50%) de la deuda. Podrá presentar un aval que respalde la diferencia entre el valor solicitado y sus ahorros consolidados.
Plazo máximo de pago	Será de ciento veinte (120) meses.
Modalidad de pago	Cuotas fijas mensuales, se pueden incluir las primas de junio y diciembre, también se puede pactar en el plan de amortización las cesantías y el 5% del ahorro en forma anual.
Plazo para presentar documentos	Una vez aprobado el crédito el Afiliado tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para presentar la promesa de compraventa e iniciar el proceso de escrituración.

PARÁGRAFO 4. - GARANTÍA HIPOTECARIA. Para los créditos de vivienda deberá constituirse hipoteca abierta y sin límite de cuantía en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia a favor del Fondo, excepto cuando la garantía en primer grado sea otorgada a la empresa patrocinadora, siempre y cuando, los ahorros no sean suficientes para amparar el crédito.

Para la constitución de esta garantía deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de tradición no mayor a un (1) mes de expedido.
- b) Copia de la escritura pública.
- c) Paz y Salvo de valorización Municipal y Departamental.
- d) Paz y Salvo del impuesto Predial y Complementarios.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 23 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- e) Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días comunes, practicado por un Perito Avaluador, autorizado por el Fondo, adscrito al Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Tratándose de vivienda nueva la certificación de su valor expedida por la constructora.
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del vendedor y del comprador.
- g) Carta de aprobación del crédito.

La evaluación de la documentación se realizará por el abogado que designe el Fondo. Si el concepto fuere desfavorable, el Afiliado tendrá derecho a presentar documentación para otro inmueble.

Aprobada la viabilidad de la garantía por el abogado, el Afiliado deberá presentar:

- a) Promesa de compraventa con firmas autenticadas.

ARTÍCULO 42°. - REQUISITOS ADICIONALES CONSTRUCCION

Adicional a la documentación general de los créditos, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de tradición.
- b) Copia de la escritura pública del lote.
- c) Contrato de obra con firmas autenticadas y presupuesto de obra.
- d) Licencia de Construcción. Cuando este sea exigido por las autoridades locales.

PARÁGRAFO 1. - REQUISITOS AL FINAL DE LA OBRA. Cuando se trate de crédito para construcción, terminada la obra, el Afiliado deberá protocolizar y registrar aquella; también debe presentar el avalúo del inmueble en el cual se indique el valor de construcción y el valor comercial, que será igualmente presentado a la Compañía de Seguros para la expedición de la póliza de seguro contra todo riesgo, la cual tendrá como primer beneficiario al Fondo. Los documentos deberán ser presentados en el término de los seis (6) meses siguientes a la fecha del último desembolso; vencido este plazo, se hará exigible la obligación de no presentarse los documentos exigidos.

ARTÍCULO 43°. - CESIÓN DE HIPOTECA

En los casos de préstamos para solicitud de cesión de créditos con garantía hipotecaria constituida con entidades financieras legalmente reconocidas, el Afiliado deberá presentar, además, certificación del estado de la deuda, certificado de tradición en los términos del artículo anterior y copia de la escritura donde obre el gravamen.

El Fondo procederá a hacer los trámites para solicitar la cesión del crédito con garantía hipotecaria y el endoso del pagaré de acuerdo con lo establecido por la Ley.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 24 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

Garantía - Monto	<p>El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados por cuenta de sus ahorros consolidados, por la cuantía que corresponda.</p> <p>Podrá presentar un aval que respalde la diferencia entre el valor solicitado y sus ahorros consolidados.</p>
Plazo máximo de pago	<p>Será de ciento veinte (120) meses.</p>
Modalidad de pago	<p>Cuotas fijas mensuales y/o sobre las primas de junio y diciembre. También se puede pactar en el plan de amortización, las cesantías y el 5% del ahorro en forma anual.</p>
Plazo para presentar documentos	<p>Una vez aprobado el crédito el Afiliado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar la documentación de la cesión ante el Fondo.</p>

ARTÍCULO 44°. - CRÉDITO PARA REPARACIONES LOCATIVAS

Aquél destinado para realizar reparaciones, remodelaciones o reformas en la vivienda del Afiliado.

El Fondo podrá realizar visitas de inspección para verificar la realización de las obras.

Garantía - Monto	<p>El Afiliado dará en garantía de su obligación los dineros depositados por cuenta de sus ahorros consolidados, por la cuantía que corresponda.</p> <p>Podrá presentar un aval que respalde la diferencia entre el valor solicitado y sus ahorros consolidados o garantizar el crédito con hipoteca.</p>
Plazo máximo de pago	<p>Será de sesenta (60) meses.</p>
Modalidad de pago	<p>Cuotas fijas mensuales y/o sobre las primas de junio y diciembre. También se puede pactar en el plan de amortización el 5% del ahorro en forma anual.</p>
Plazo para presentar documentos	<p>Una vez aprobado el crédito el Afiliado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar la documentación requerida.</p>



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 25 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

PARÁGRAFO 1. - REQUISITOS ADICIONALES REPARACIONES LOCATIVAS. Adicional a la documentación general de los créditos, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de tradición del inmueble.
- b) Avalúo (si deja hipoteca como garantía).
- c) Contrato de obra con firmas autenticadas y presupuesto de obra.
- d) El Afiliado deberá presentar registros fotográficos antes, durante y después de la obra.

ARTÍCULO 45º. - DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA.

El desembolso final se hará una vez figure inscrita la hipoteca en el certificado de tradición y el abogado haya expedido su concepto favorable o se haya realizado la cesión del crédito con garantía hipotecaria a favor del Fondo. También debe estar establecida la póliza todo riesgo a favor del Fondo.

PARÁGRAFO 1. Podrá realizarse desembolso parcial, el cual será descontado del monto total del crédito aprobado y se generarán intereses a partir del desembolso a la tasa vigente de los créditos de vivienda. Se concederá bajo las siguientes condiciones:

- El valor no será superior al treinta por ciento (30%) del valor total del crédito, para la constitución de las garantías hipotecarias y/o para la firma del documento de compraventa.
- Se garantizará con los ahorros del Afiliado beneficiario y/o del Aval.
- En créditos para construcción, se desembolsará la mitad de la totalidad del crédito y el afiliado tiene máximo 3 meses para presentar avance del proyecto para proceder a realizar el desembolso del resto del dinero.
- En créditos de reparaciones locativas, se desembolsará la totalidad del crédito aprobado.

Perfeccionamiento de la garantía hipotecaria: La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general sobre la regularidad de la propiedad del mismo.
- b. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor del fondo FIA.
- c. Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días comunes, practicado por un Perito Avaluador, autorizado por el Fondo, adscrito al Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
- d. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
- e. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros contra todo riesgo, en donde figure como beneficiario FIA y con cláusula de renovación automática.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 26 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

ARTÍCULO 46º. – ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS

Una vez registrado las garantías producto de la constitución hipotecaria; se deberán relacionar en el control de documentos recibidos en garantía y se envía a custodia bajo la responsabilidad de la persona señalada para tal función.

CAPITULO V - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 47º.- SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS.

Cuando a un Afiliado se le apruebe un crédito por cualquier línea, y antes de su desembolso informe que no lo tomará o pasado el tiempo estipulado por cada tipo de crédito desde de la fecha de aprobación no haya sido utilizado el crédito, deberá pagar una sanción equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, el cual autoriza sea descontado por nómina.

PARÁGRAFO 1. Esta condición no aplica para los créditos iguales o inferiores a un plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 48º. - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

Cuando el Afiliado incurra en mora en el pago o incumplimiento de sus obligaciones con el Fondo:

- a) No se concederá ningún crédito hasta el pago de la obligación vencida.
- b) Se requerirá directamente al Afiliado para que se ponga al día con su obligación, de no hacerlo se ejecutarán las garantías.
- c) Se hará exigible la obligación adquirida.

CAPITULO VI - MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 49º. - GESTIÓN DE COBRANZA.

la gestión de cobro será realizada por la administración del Fondo, el cual planeará, organizará y controlará la recuperación de cartera morosa. Todos los funcionarios apoyaran de manera integral y constante la gestión de cobranza.

- a) La gestión de cobranza deberá quedar debidamente documentada y soportada.
- b) Los comunicados de cobro deben enviarse a los domicilios del afiliado y Avals y/o al correo electrónico. Estos soportes deben conservarse en los expedientes de los afiliados.
- c) La gestión de cobranza debe ser un mecanismo permanente de actualización de información de afiliados.
- d) La gestión de cobranza debe ser concreta, persuasiva y respetuosa con los afiliados.
- e) Cuando se requiera reestructuración de créditos por subrogación o novación del afiliado o Aval; se someterá al nuevo afiliado a todo el proceso de análisis como si se tratara de un nuevo crédito.

PARÁGRAFO 1. - El incumplimiento en pago de las obligaciones de crédito por parte del afiliado será causal para que el Fondo pueda:



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 27 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) La suspensión de servicios, pólizas o beneficios que el Fondo otorga de forma gratuita a sus afiliados.
- c) Otras sanciones que se contemplen en los Estatutos del Fondo.

ARTÍCULO 50°. - MECANISMOS DE COBRANZA.

En el desarrollo de los procesos de cobro el FIA podrá desarrollar y aplicar los siguientes mecanismos:

- a) Llamada telefónica: se realizará a los teléfonos registrados del afiliado y/o Aavales.
- b) Mensajes pregrabados de textos y WhatsApp.
- c) Comunicaciones a través de los diferentes medios (carta, correo electrónico, etc.): La labor de acercamiento y cobro también se realizará a través de comunicaciones escritas, invitando al afiliado y su Aval a normalizar la obligación.
- d) Se podrá contratar gestión de cobro especializada con casa de cobranza externa.
- e) En general cualquier mecanismo autorizado en la ley y dentro de las buenas prácticas de administración de la cobranza.

ARTÍCULO 51°. - HERRAMIENTAS DE NORMALIZACIÓN

En las herramientas de normalización de la gestión de la cartera y cobranza se podrán realizar las siguientes acciones con el objetivo de garantizar su recuperación. La información obtenida, permitirá evaluar las condiciones o dificultades del afiliado, de tal manera que le facilite alternativas de solución a FIA.

- a) **Acuerdos de pago:** Para facilitar la recuperación de la cartera de crédito, el FIA podrá llegar a acuerdos de pago, para lo cual será necesario elaborar un registro de acuerdo que contemple:
 - Para acogerse al acuerdo de pago, el afiliado debe demostrar voluntad y fuente de ingresos.
 - Los acuerdos de pago deben tener en cuenta el monto total de la deuda, plazo y flujo de caja del deudor para proyectar el plan de pagos.
 - En caso de que la Gerencia no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.
 - Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo cuando esté normalizada.
 - El término máximo para cancelar una obligación al suscribir acuerdos de pago será acordado entre el afiliado y la Gerencia.
 - Todo acuerdo de pago escrito deberá tener solicitud de normalización de pago por parte del afiliado.
- b) **Novación o refinanciación de créditos:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se efectuará cuando:
 - La cartera de crédito del afiliado solicitante tenga calificación A.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 28 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- Se realizará el proceso de estudio para operaciones nuevas.
 - Los créditos que se noven tendrán la tasa vigente aprobada por la Junta Directiva.
 - Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré.
 - Las formas de novación son las establecidas en el artículo 1690 del Código Civil y las demás autorizadas y reglamentadas por las normas correspondientes.
- c) **Reestructuración de créditos:** Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan, así como las reestructuraciones extraordinarias.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos, aquellas previstas en el Artículo 20 de la Ley 546 de 1999.

Las reestructuraciones no pueden convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y las mismas no podrán fundamentarse en el uso excesivo de periodos de gracia.

PARÁGRAFO 1. - LAS POLÍTICAS PARA OTORGAR UNA REESTRUCTURACIÓN SON:

- Cuando el afiliado se encuentre en mora con más de 60 días.
- Que en la clasificación de la cartera esté igual o superior a categoría B.
- Que su capacidad de pago se encuentre afectada.
- Que el afiliado mediante carta escrita o por mediante comunicación por correo manifieste la solicitud de reestructuración acorde a su situación que afecta el cumplimiento de sus obligaciones.
- El afiliado deberá cancelar los intereses causados a la fecha al momento de la reestructuración.
- FIA en la identificación y monitoreo de las operaciones reestructuradas llevará la misma calificación de riesgo que se encuentre al momento de realizar dicha reestructuración.
- El Fondo analizará y tomará las decisiones de aprobación de reestructuraciones acorde a la instancia de aprobación.
- En caso del incumplimiento de lo acordado en la reestructuración, FIA llevará la obligación del crédito a la máxima calificación o categoría de riesgo que se encontraba antes de la reestructuración.
- FIA, comunicará mediante correo electrónico las condiciones para acceder a una reestructuración.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 29 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

Adicionalmente FIA cuenta con el procedimiento que le permite:

- Realizar el correcto análisis de las condiciones del afiliado que lleven a la entidad a verificar que este presenta un real deterioro en su capacidad de pago, de acuerdo con las condiciones de originación del crédito.
- Establecer la viabilidad financiera de la reestructuración, a partir del análisis de la capacidad de pago del afiliado.
- Contar con la información que permita la identificación y monitoreo de las operaciones reestructuradas, incluida la calificación de riesgo de estas.

El Fondo FIA podrá eliminar la condición de reestructuración cuando el afiliado deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 24 meses para las modalidades de consumo y vivienda.

Los créditos reestructurados deben calificarse de conformidad con el análisis de riesgo y capacidad de pago calificación al momento de la reestructuración en relación con el riesgo crédito. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.

CAPITULO VII - ETAPAS DE GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA

ARTÍCULO 52º.- COBRANZA ADMINISTRATIVA O INSTITUCIONAL

El Fondo podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los afiliados que presente vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza administrativa, el cobro pre-jurídico y el cobro jurídico.

PARÁGRAFO 1. - COBRANZA PREVENTIVA Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a afiliados (incluye Avaes) con obligaciones que se encuentren al día que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos afiliados debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera del fondo.

En el presente caso, el Fondo Mutuo de inversión podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicando: el valor de esta, los intereses y período para realizar el pago, entre otros.

PARÁGRAFO 2. - COBRANZA ADMINISTRATIVA

Se podrá realizar el cobro pre jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos hasta 30 días en mora, causada por los créditos otorgados de conformidad con el reglamento de crédito y cartera expedidos por FIA y de acuerdo con las normas vigentes.

FIA podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante:

- a. Cobranza telefónica y por escrito al deudor y Aval.
- b. Mensajes de texto a celulares.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 30 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

- c. Correo electrónico.
- d. Cobro a través de empresa patrocinadora.
- e. Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a afiliados y Avales con obligaciones que presenten más de 30 días.
- f. En tal situación "FIA", enviará al domicilio y/o por correo electrónico una comunicación escrita, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de afiliado.
- g. Todos y cada uno de los soportes de entrega de comunicaciones escritas, físicas, por correo, registros de llamadas telefónicas, deberán ser archivadas en los expedientes de los afiliados de manera mensual.

PARÁGRAFO 3. - COBRANZA PRE JURÍDICA Se podrá realizar el cobro pre jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos mayores a 60 días o antes si existen alertas sobre la irrecuperabilidad de las obligaciones.

Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza, se enviará comunicaciones por medio de las cuales se le informará al afiliado y Avales sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con FIA, así como las consecuencias para los Avales.

PARÁGRAFO 4. - COBRANZA JURÍDICA Se podrá iniciar la gestión del cobro judicial de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. Se realizará evaluación para cobro jurídico de todas aquellas obligaciones que:

- a. Registren vencimientos superiores a noventa (90) días.
- b. Se aplique alguna causal de aceleración de la deuda.
- c. Se clasifiquen como operaciones de alto riesgo de deterioro.
- d. Se identifique una medida cautelar inmediata.

Todos los gastos que se generen por cobro jurídico de las obligaciones serán asumidos por el afiliado.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53º. - RESERVA DE INFORMACIÓN

Los datos suministrados por el Afiliado, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial y, salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.

ARTÍCULO 54º. - RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad de la administración de FIA, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los afiliados de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes del Fondo.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 31 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

ARTÍCULO 55º. - CONDUCTAS PROHIBIDAS

En el otorgamiento de créditos, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los afiliados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos que lo establecido en la política y no que cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las tasas establecidas y las de ley.
- e. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten en los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- f. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- g. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- h. Recibir dádivas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito.
- i. Informar al Afiliado que personas integran el Comité de Crédito que está estudiando su solicitud.

ARTÍCULO 56º. - REQUISITOS DE DESEMBOLSO DE CRÉDITO PARA EX AFILIADOS

El Fondo en concordancia con lo establecido en su objeto, a fin de garantizar el manejo adecuado de los recursos de los afiliados hábiles y mitigar el riesgo de liquidez que afecte el patrimonio del Fondo, establece para quienes no ostentan la calidad de afiliado hábil y que tengan aprobada su solicitud de crédito con todos los requisitos completos, las siguientes condiciones:

- a) Comunicar por medio escrito los recursos con los que cuenta para respaldar y cumplir con las obligaciones del crédito.
- b) Establecer aval, el cual debe cumplir con los requisitos estipulados en el presente reglamento.
- c) Presentar la documentación requerida por los comités de crédito y riesgo, a fin de validar la viabilidad del desembolso.

ARTÍCULO 57º. - VIGENCIA

El presente Reglamento de Crédito rige a partir de la fecha de aprobación por la Junta Directiva y deroga el anterior Reglamento de Crédito. Este será notificado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Código R-DE-CC-001

Versión: 03

Fecha de vigencia: 20/05/2024

Página 32 de 32

Elaboró: Luis Alejandro Angulo Bustos /
Gestor Administrativo

Revisó: Andres Dario Quiceno Mafla / Gerente

Aprobó: Junta Directiva / Acta Nro.345

Aprobado mediante **Acta No. 345 del 20 de mayo de 2024** emanada de la Junta Directiva del Fondo.

PÚBLICO DE INTERES

Afiliados
Colaboradores
Comité Riesgo
Empresas Patrocinadoras
Gerencia – Representante Legal (AG)
Junta Directiva (JD)
Proveedores

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Código de ética y conducta
Estatutos
Política de gestión contable
Política de gestión del riesgo
Política de información y comunicación
Política de sistema de control interno – SCI

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Justificación
2	29/01/2024	Modificación art. 6°, 19°, 24°, 31° y 36°
3	20/05/2024	Modificación art. 13°, 14°, 18°, 21°, 57° Inclusión art. 56°